



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 061 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos de la sanción de suspensión temporal impuesta por la Contraloría General de la República.

Referencia : Oficio N° 117-2018-MTC/34-2019.01.04.

Fecha : Lima, **11 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

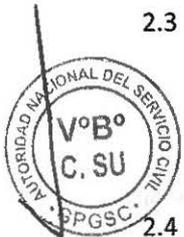
Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Personal del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los Juegos Panamericanos del 2019 consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Las sanciones de suspensión temporal impuestas por la Contraloría General de la República, son aplicables en una entidad diferente a aquella en la que ocurrieron los hechos sancionables?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Ahora bien, de la revisión del documento de la referencia se puede advertir que la consulta está referida a la sanción de suspensión temporal impuesta por la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) descrita en el literal b) de numeral 1 del artículo 47º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, LOSNC), así como respecto al alcance de sus efectos, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 11º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

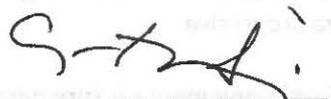
responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (en adelante, el Reglamento de Infracciones de la CGR).

- 2.5 En ese contexto, debe tenerse presente que de acuerdo a lo previsto en el literal g) del artículo 22º de la LOSNC¹, es atribución de la CGR el absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establece mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.
- 2.6 De la misma manera, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones de la CGR², corresponde a la CGR la interpretación de las disposiciones de la Ley, el referido reglamento y demás normas complementarias, conforme a la atribución señalada en el literal g) del artículo 22º de la Ley.
- 2.7 Consecuentemente, la absolución de las consultas referidas a la aplicación e interpretación de las instituciones jurídicas reguladas en las normas pertenecientes al sistema de control (como es el Reglamento de Infracciones de la CGR) corresponde a la Contraloría General de la República; por lo que, el pedido de opinión formulado deberá ser dirigido a dicha entidad.

III. Conclusión

La absolución de las consultas referidas a la aplicación e interpretación de las instituciones jurídicas reguladas en las normas pertenecientes al sistema de control (como es el Reglamento de Infracciones de la CGR) corresponde a la Contraloría General de la República; por lo que el pedido de opinión formulado deberá ser dirigido a dicha entidad.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

¹ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

“CAPITULO I

ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 22.- Atribuciones

“(…)

g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.”

² Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- Interpretación de las disposiciones que rigen el procedimiento sancionador

La Contraloría interpreta las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, conforme a la atribución señalada en el literal g) del artículo 22º de la Ley.”